



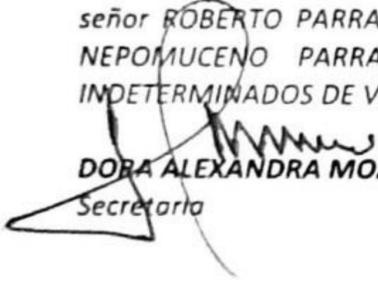
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00005

INFORME SECRETARIAL. Pauna, febrero once (11) ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **ROBERTO PARRA AVENDAÑO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENEDICTO ROJAS, NEPOMUCENO PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO AVENDAÑO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAUNA -BOYACÁ**

Pauna, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00005

DEMANDANTE: ROBERTO PARRA AVENDAÑO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENEDICTO ROJAS, NEPOMUCENO PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Entra al Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, siendo demandante el señor **ROBERTO PARRA AVENDAÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **MIGUEL ANTONIO BALLESTEROS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.053.328.862 de Chiquinquirá y T.P. No. 271.244 del C.S. de la J., en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENEDICTO ROJAS, NEPOMUCENO PARRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMENCIA RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VENANCIO AVENDAÑO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre una parte del predio de mayor extensión denominado "**SAN CARLOS**", ubicado en la Vereda "Monte y Pinal", jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000180034000.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con algunas disposiciones consagradas en el Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), por los motivos que se exponen a continuación:

- En el cuerpo de la demanda no se acredita que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos, tal como lo dispone el art. 3º de la norma mencionada en precedencia.

Se aclara que la precisión demandada compete en exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de asuntos que no puede el Juez subsanar directamente. Por ello y atendiendo lo reglado por el art. 90 numerales 1º y 2º ibídem, impera la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el señor **ROBERTO PARRA AVENDAÑO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dr. **MIGUEL ANTONIO BALLESTEROS RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 1.053.328.862 de Chiquinquirá y T.P. No. 271.244 del C.S. de la J., para que actúe en estas diligencias en representación del señor **ROBERTO PARRA AVENDAÑO**, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 9 – 10 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANTH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 004 fijado el día 12 DE FEBRERO DE 2021</p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p>